



CIRCULAR ASFI/ 313 La Paz, 75 AGO, 2015

313 /2015

Señores		
Presente		
	REF:	MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA CASAS DE CAMBIO

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente, la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA CASAS DE CAMBIO**, las cuales consideran los siguientes aspectos:

I. Sección 1: Aspectos Generales

Se adecúan las definiciones de Agencia Fija y Oficina Central a lo establecido en el Reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales.

II. Sección 2: Constitución y Obtención de Licencia de Funcionamiento de una Casa de Cambio Nueva

Se compatibilizan los términos utilizados en esta Sección con el tipo establecido en el Artículo 185 bis del Código Penal.

Se incorporan los lineamientos para la publicación de la Resolución de caducidad del trámite de constitución, así como lo referido a la autorización de ASFI para el desistimiento de dicho trámite.

III. Sección 4: Funcionamiento de las Casas de Cambio

En el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, así como en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, emitido por el BCB, se incorpora en las operaciones permitidas para las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica, el "Cobro de servicios básicos", previa autorización de ASFI.

Se reemplaza el término de Oficina Principal por "Oficina Central", para las Casas de Cambio Unipersonales.

FCAC/AGL/RAC/MMV/CYR

Pág. 1 de 2

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel I a Catolica № 2507. Telf: (591-2) 2174444 - 2431919. Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honner, Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818. Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7/№ 11. Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla. Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288, Eax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalerce № 184 tentre Bolívar y Nicolás Oritz), Telf: (591-4) 6439775 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





Se precisa la obligatoriedad que tienen las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica de suscribir y mantener vigentes los contratos de seguros, así como de formalizar la provisión de servicios de contabilidad y de mantenimiento del sistema informático de las Casas de Cambio en general.

Se incorpora la prohibición de "Dejar de operar por un periodo mayor a treinta (30) días calendario".

IV. Sección 5: Otras Disposiciones

Se incluye como infracción en la que pueden incurrir las Casas de Cambio el "Dejar de operar por un periodo mayor a treinta (30) días calendario".

V. Anexos 1.A, 1.B, 1.G y 9

Se compatibilizan criterios normativos con otros Reglamentos, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA B.L.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Adj.: Lo Citado

DNP

CAC/AGL/RAC/MMV/CVR





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz. 25 AGO. 2015 661 /2015

VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, la Resolución ASFI N° 486/2011 de 16 de junio de 2011, la Resolución ASFI N° 672/2011 de 14 de septiembre de 2011, la Resolución ASFI N° 527/2014 de 4 de agosto de 2014, la Resolución de Directorio N° 134/2015 de 28 de julio de 2015, emitida por el Banco Central de Bolivia, que aprueba el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, el Informe ASFI/DNP/R-132899/2015 de 17 de agosto de 2015, referido a las modificaciones al **REGLAMENTO PARA CASAS DE CAMBIO** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, dispone que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera prevista en la Constitución Política del Estado".

≥FCAC/AGL/RAC/M/NV/Q//R

Pág. 1 de 4

Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalerac No. 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 314 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece los tipos de Empresas de Servicios Financieros Complementarios, entre las cuales se incluye a las Casas de Cambio.

Que, el Artículo 364 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece las operaciones y servicios que pueden prestar las Casas de Cambio con personalidad jurídica y las constituidas como empresa unipersonal.

Que, el Artículo 185 bis del Código Penal, modificado por la Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" de 31 de marzo de 2010, establece el tipo penal de Legitimación de Ganancias Ilícitas.

Que, mediante Resolución ASFI N° 486/2011 de 16 de junio de 2011, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) incorporó a las Casas de Cambio, al ámbito de su supervisión y regulación.

Que, mediante la Resolución ASFI N° 672/2011 de 14 de septiembre de 2011, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio, actualmente Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI N° 527/2014 de 4 de agosto de 2014, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al **REGLAMENTO PARA CASAS DE CAMBIO**, adecuando las definiciones de Corresponsalía, Corresponsales financieros y no financieros y Entidad Financiera Contratante.

Que, el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 134/2015 de 28 de julio de 2015, emitida por el Banco Central de Bolivia, establece

ECAC/AGL/RAC/MMIV/CVR Pág. 2 de 4

Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. Cic. Piso 4. Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: 1591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42. Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20. Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla. Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, oc. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288, Exx: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Telf: (591-3) 6430776. Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Daleroce № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439777- 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





Pág. 3 de 4

entre otros, los servicios de pago que pueden efectuar las Casas de Cambio.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, con el propósito de compatibilizar criterios normativos con el Reglamento Corresponsalías de Entidades Supervisadas y en vista de que los términos utilizados en las definiciones de "Entidad Financiera Contratante" y "Contratante de una corresponsalía", son coincidentes, corresponde eliminar esta última.

Que, de igual forma, conforme establece el Reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales, es pertinente modificar las definiciones de Agencia de Cambio y Oficina Central.

Que, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 185 bis del Código Penal. corresponde complementar los requisitos que debe contener la solicitud de constitución de una Casa de Cambio nueva, estableciendo que los accionistas o socios fundadores no deben tener acusación formal o sentencia condenatoria, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo, corrupción y delitos financieros.

Que, con el propósito de compatibilizar los procedimientos normativos insertos en el REGLAMENTO PARA CASAS DE CAMBIO, es pertinente incorporar lo referente a la publicación de la Resolución de Caducidad del trámite de constitución, disponiendo que la difusión de la misma en un medio de comunicación escrito, será solamente de los elementos esenciales que constan en dicha Resolución, así como la publicación del texto íntegro se efectuará mediante el sitio web de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, tomando en cuenta que el desistimiento es un derecho de los regulados que determina la finalización del procedimiento de constitución, compete incorporar un Artículo que establezca los lineamientos para la autorización del desistimiento del trámite de constitución.

Que, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 364 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y conforme dispone el inciso d), Artículo 18 del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, aprobado por la Resolución de Directorio Nº 134/2015 de 28 de julio de 2015, emitida por el Banco Central de Bolivia, corresponde incorporar en las operaciones permitidas para las Casas de Cambio, el "Cobro de servicios básicos" previa autorización de ASFI.

Que, con el propósito de uniformar la redacción utilizada en el REGLAMENTO PARA CASAS DE CAMBIO, es pertinente reemplazar el término de "Oficina Principal" en la que opera la Casa de Cambio Unipersonal por "Oficina Central".

Que, corresponde precisar que las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica deben suscribir y mantener vigentes los contratos de seguros, de igual forma, se

ECAC/AGL/RAC/MM/V/QM/R∕ Officina Central) La Paz Plaza Isobel La Católica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach. Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of, 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala Nº 585, of. 201, Casilla Nº 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439777-6439774, Fax: (591-4) 6439776, Tarija Calle Ingavi Nº 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





debe establecer la implementación de mecanismos de control de riesgos, los mismos que deben estar asociados al giro y tamaño del negocio.

Que, a objeto de formalizar la provisión de servicios de contabilidad y de mantenimiento del sistema informático de las Casas de Cambio, corresponde incorporar la obligatoriedad de suscribir y mantener vigentes los contratos respectivos.

Que, con el propósito de evitar que las Casas de Cambio suspendan sus operaciones sin recabar la debida autorización de ASFI, es pertinente incorporar en el **REGLAMENTO PARA CASAS DE CAMBIO**, la prohibición e infracción de "Dejar de operar por un periodo mayor a treinta (30) días calendario".

Que, a objeto de compatibilizar criterios normativos con otros reglamentos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, corresponde modificar y complementar los Anexos 1.A, 1.B, 1.G y 9 del **REGLAMENTO PARA CASAS DE CAMBIO**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-132899/2015 de 17 de agosto de 2015, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO PARA CASAS DE CAMBIO** y sus Anexos 1.A, 1.B, 1.G y 9, contenidos en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.-

vs. Bo.

DAJ

Lic. Cacolina

Arismendi C

DISH

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA CASAS DE CAMBIO**, así como a los Anexos 1.A, 1.B, 1.G y 9, contenidos en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lie. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA e.l. Autoridad de Supervisión

FCAC/AGL/RAC/MM/V/QM/B

del Sistema Financiero
(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telí: (591-2) 21744444 - 2431919. Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Brailing, Cotorados № 4234119. Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 618 Brailing, Cotorados № 4234119. Fax: (591-2) 2431818. Casilla № 618. El Hibitory del Francis & El Hibitory del Francis & El Hibitory del Francis & El Kiri, № 11. Villa Bolívar "A", Telí: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telí: (591-2) 6230858. Oruro Plaza El Guncha & Edif. Galería de Comercio, Piso 3, of. 307 Telí: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telí: (591-3) 3336288. Fax: (591-3) 3336288. Fax: (591-3) 4629659. Codrábamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telí: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telí: (591-4) 6839777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telí: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo

CAPÍTULO V: REGLAMENTO PARA CASAS DE CAMBIO

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto, normar el proceso de constitución, incorporación, funcionamiento y clausura de las Casas de Cambio como Empresas de Servicios Financieros Complementarios, en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013.

Artículo 2° - (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para las Casas de Cambio constituidas como empresas unipersonales o con personalidad jurídica, las que fueron incorporadas al ámbito de supervisión y regulación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) mediante Resolución ASFI N° 486/2011 de fecha 16 de junio de 2011.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) Agencia Fija: Punto de atención financiera de una Casa de Cambio con Personalidad Jurídica, autorizado por ASFI que está ubicado en un local fijo o en entidades públicas o privadas y que funcionalmente depende de su Oficina Central;
- Agente de Pago: Persona natural o jurídica que presta servicios de pago por cuenta de una Empresa de Servicios Financieros Complementarios;
- c) Cambio de Cheque de Viajero: Operación de cambio de Cheque de Viajero o *Traveler's Check*, por efectivo en moneda nacional o extranjera con el cobro de una comisión a descuento del valor del documento;
- d) Canje: Recepción de cheque del exterior a cambio del pago del monto consignado en el mismo, para su posterior intercambio a través de una entidad de intermediación financiera autorizada, con el cobro de una comisión a descuento del valor del documento;
- e) Casa de Cambio con Personalidad Jurídica: Persona jurídica constituida como Sociedad Anónima o de Responsabilidad Limitada, autorizada a realizar en forma habitual en el territorio nacional la compra-venta de moneda extranjera y otras operaciones relacionadas a su giro en el marco del presente Reglamento.
 - Para efectos de aplicación del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación y el Reglamento para la Transferencia de Remesas Internacionales, emitidos por el Banco Central de Bolivia, se considera a la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica como Empresa Proveedora de Servicios de Pago;
- f) Casa de Cambio Unipersonal: Persona natural inscrita en el Registro de Comercio como Empresa Unipersonal, autorizada a realizar en forma habitual y de manera exclusiva la compra-venta de moneda extranjera en una sola oficina ubicada en una determinada localidad.



Sección 1

Página 1/3

Para efectos de aplicación del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, emitido por el Banco Central de Bolivia, se considera a la Casa de Cambio Unipersonal como Empresa Proveedora de Servicios de Pago;

- g) Compra -Venta de moneda: Operación relativa a la conversión de moneda nacional a extranjera o viceversa, a cambio de una comisión o diferencial cambiario.
 - La compra venta de moneda también considera el intercambio entre monedas extranjeras sin la conversión a moneda nacional;
- h) Corresponsalía: Contrato de mandato expreso por el que una persona natural o jurídica, en calidad de corresponsal financiero o no financiero se compromete a realizar servicios financieros, a nombre y por cuenta de una Entidad Financiera Contratante, dentro de un ámbito territorial, por un tiempo determinado y a cambio de una comisión previamente pactada;
- i) Corresponsal financiero (CF): Puede ser corresponsal financiero:
 - 1. La Entidad de Intermediación Financiera con Licencia de Funcionamiento;
 - 2. La Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria con certificado de adecuación y previa autorización de ASFI;
 - 3. La Institución Financiera de Desarrollo con Certificado de Adecuación;
 - 4. La Empresa de Transporte de Material Monetario y Valores y la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica, que cuenten con licencia de funcionamiento;
- j) Corresponsal no financiero (CNF): Es la persona natural o persona jurídica legalmente constituida que no realiza actividades de intermediación financiera ni de servicios financieros complementarios;
- k) Empresa constituida en el extranjero: Empresa de Remesas o Entidad de Intermediación Financiera que se encuentra legalmente constituida y que cuente con licencia de funcionamiento o autorización de la entidad competente en su país de origen, para prestar de manera habitual el servicio de pago o envío de remesas y/o giros del y al exterior;
- I) Empresa de Giro y Remesas de Dinero: Persona jurídica constituida en el Estado Plurinacional de Bolivia como empresa de servicios financieros complementarios, bajo el tipo de Sociedad Anónima o de Responsabilidad Limitada, autorizada a realizar en forma habitual operaciones de giro y transferencia de remesas, debiendo para el efecto suscribir contratos con una o más Empresas de Giro y Remesas de Dinero, constituidas en el Extranjero, acordando el pago y transferencia de remesas y/o giros al interior del país y al exterior, así como a realizar operaciones relacionadas a su giro.
 - A tal efecto, se encuentra facultada a suscribir contratos de corresponsalía en Bolivia con corresponsales financieros, a objeto de que los mismos realicen el servicio de remesas y todas las operaciones relacionadas a su nombre y por su cuenta;
- m) Entidad Financiera Contratante (EFCO): Es la Entidad de Intermediación Financiera, la Empresa de Servicio de Pago Móvil y la Empresa de Giro y Remesas de



Circular ASFI/090/11 (09/11) Inicial
ASFI/125/12 (06/12) Modificación 1
ASFI/147/12 (10/12) Modificación 2
ASFI/152/12 (11/12) Modificación 3
ASFI/213/13 (12/13) Modificación 4
ASFI/253/14 (08/14) Modificación 5

Modificación 6

ASFI/313/15 (08/15)

Libro 1° Título II

Capítulo V Sección 1 Página 2/3

Dinero, que cuenta con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI;

- n) Giro: Modalidad de transferencia en la que una persona natural o jurídica, ordena un pago en efectivo a favor del beneficiario, exigible en el país o en el extranjero;
- o) Oficina Central: Punto de atención financiera de una Casa de Cambio con Personalidad Jurídica, autorizado por ASFI, constituido como su domicilio legal, en el que puede realizar cualquiera de las operaciones y servicios autorizados a la misma y que consolida contablemente todas las operaciones efectuadas en sus Agencias Fijas;
- p) Proveedor del servicio de remesas: Empresa de Giro y Remesas de Dinero o una Entidad Financiera autorizada, que proporciona el servicio de remesas a los usuarios finales, ya sea directamente o a través de corresponsales financieros;
- q) Remesa: Orden de pago sin fines comerciales, que realiza una Empresa de Giro y Remesas de Dinero o una Entidad Financiera autorizada, a solicitud del ordenante extranjero que reside en el exterior, enviada a una persona natural en su calidad de beneficiario que reside en el país de origen del ordenante.

Artículo 4º - (Denominación) Únicamente podrán utilizar la denominación de Casa de Cambio, la Empresa Unipersonal o la Sociedad con Personalidad Jurídica que se encuentre en proceso de incorporación como Empresa de Servicios Financieros Complementarios y/o hubiese obtenido la Licencia de Funcionamiento de ASFI. Ninguna otra persona natural o jurídica podrá utilizar dicha denominación.

d a

Página 3/3

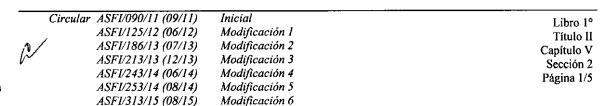
SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN Y OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UNA CASA DE CAMBIO NUEVA

Artículo 1º - (Solicitud inicial) Los interesados (Accionistas o Socios Fundadores o propietario de la empresa unipersonal) en constituir una Casa de Cambio, por sí o mediante su representante, remitirán a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), memorial señalando lo siguiente:

- a) La denominación o razón social de la Casa de Cambio a constituirse, necesariamente debe contener inicialmente la frase "Casa de Cambio", en castellano, asimismo debe, adjuntarse la Certificación de Homonimia emitida por el Registro de Comercio;
- b) El domicilio legal previsto de la Casa de Cambio a constituirse;
- c) La nómina de los accionistas fundadores de las Sociedades Anónimas o socios para Sociedades de Responsabilidad Limitada, adjuntando la documentación descrita en el Anexo 9 del presente reglamento; los cuales no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 153 de la LSF y los siguientes:
 - Que tengan acusación formal o sentencia condenatoria, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo, corrupción y delitos financieros;
 - 2. Quienes hayan participado como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;
 - 3. Que tengan Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
 - 4. Quienes tengan Pliego de Cargo ejecutoriado en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, habiéndose beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado.
- d) Identificación o designación del Directorio Provisional, cuyos miembros, al igual que los accionistas fundadores no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 442 de la LSF y los señalados en el inciso c) precedente;
- e) Nombre y generales de ley del propietario para Empresas Unipersonales; el propietario de la empresa unipersonal no debe estar comprendido en los impedimentos y limitaciones establecidos en los Artículos 153 y 442 de la LSF y los detallados en el inciso c) del presente Artículo.
- f) Monto y origen de las aportaciones comprometidas.

ASFI tomará nota de la comunicación y en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos hará conocer a los interesados su no objeción para continuar con el trámite.

Artículo 2° - (Inicio del trámite de constitución para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica) Los accionistas o socios, según corresponda, que cuenten con la no objeción de la



Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, podrán solicitar a ASFI el inicio del proceso de constitución y la fijación de fecha y hora para la Audiencia Exhibitoria, para el efecto deben demostrar documentalmente que cuentan con el capital mínimo en moneda nacional equivalente a UFV500.000,00.- (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda).

Artículo 3° - (Audiencia Exhibitoria) ASFI mediante carta comunicará día y hora para la realización de la Audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio, donde los accionistas o socios fundadores o su representante, presentarán los requisitos establecidos en el Anexo 1.A del presente Reglamento y la garantía de seriedad de trámite conforme lo establecido en el Artículo 5° de la presente Sección.

Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de Audiencia Exhibitoria y se dará formalmente por iniciado el trámite de constitución de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica.

Artículo 4° - (Presentación de documentos por la Casa de Cambio Unipersonal) El propietario de la empresa unipersonal que cuente con la no objeción, para proseguir con el trámite de constitución, remitirá a ASFI, la documentación de todos los documentos requeridos en el Anexol.B del presente Reglamento y la garantía de seriedad de trámite, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la presente Sección. Como constancia de admisión, se suscribirá el Acta de Recepción correspondiente.

El proceso de evaluación de la constitución de la Casa de Cambio Unipersonal y el cómputo de los términos de Ley se inician a partir de la notificación con dicha Acta.

Artículo 5° - (Garantía de seriedad de trámite) Los accionistas o socios fundadores o el propietario de la Casa de Cambio deben presentar un Certificado de Depósito a Plazo Fijo a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días, como garantía de seriedad de trámite, endosado en garantía a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo, calculado al día de su presentación.

El plazo del Certificado de Depósito a Plazo Fijo, podrá ser ampliado por disposición de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

Artículo 6° - (Publicación) Posterior a la suscripción del Acta de la Audiencia Exhibitoria para las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica o Acta de Recepción de documentos para las Casas de Cambio Unipersonales, ASFI mediante nota instruirá a los accionistas o socios fundadores o su representante o al propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, que en un plazo de quince (15) días calendario, efectúen la publicación de la solicitud de permiso de constitución, en el formato que le será proporcionado, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada publicación debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos, siguientes a la última publicación.

Artículo 7º - (Objeciones de Terceros) A partir de la publicación efectuada por los accionistas o socios fundadores, su representante o el propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, cualquier persona interesada puede objetar la constitución de la Casa de Cambio dentro del plazo de quince (15) días calendario adjuntando pruebas concretas y fehacientes.

ASFI pondrá en conocimiento de los accionistas o socios fundadores, su representante o el propietario, las objeciones de terceros, para que en un plazo de quince (15) días calendario



Página 2/5

presente descargos.

Artículo 8° - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada y de las objeciones de terceros y sus descargos. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los accionistas o socios fundadores o su representante o propietario de la Casa de Cambio, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por los accionistas o socios fundadores o su representante o propietario de la Casa de Cambio.

Artículo 9º - (Plazo de pronunciamiento) No existiendo observaciones pendientes, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.

Artículo 10° - (Autorización de constitución) En caso de ser procedente la solicitud de constitución, ASFI emitirá Resolución autorizando la constitución de la Casa de Cambio e instruirá a los accionistas o socios fundadores o su representante o propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, para que dentro de los cinco (5) días calendario de su notificación, publiquen la Resolución de autorización de constitución por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, una copia de dicha publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la publicación.

La Resolución que autoriza la Constitución, establecerá el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, para que los accionistas o socios fundadores o su representante o propietario de la Casa de Cambio, presenten la documentación requerida en los Anexos 1.D y 1.E del presente Reglamento, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 11° - (Causales para el rechazo de constitución) La solicitud será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las siguientes causales:

- a) No se demuestre la constitución del capital mínimo en moneda nacional equivalente a UFV500.000,00.- (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda) para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y UFV100.000,00.- (Cien Mil Unidades de Fomento a la Vivienda) para Casas de Cambio Unipersonales;
- b) Uno o más de los accionistas o socios fundadores o propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, no acrediten solvencia financiera e idoneidad o capacidad para hacer frente a la suscripción de acciones, si corresponde;
- c) No se identifique el origen del capital a constituirse;
- d) No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones de terceros, dentro el plazo fijado;
- e) El estudio de factibilidad económico-financiero, no sustente la viabilidad del proyecto de constitución de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica;
- f) Se incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de la Casa de Cambio.

g)



Circular ASFI/090/11 (09/11) Inicial
ASFI/125/12 (06/12) Modificación 1
ASFI/186/13 (07/13) Modificación 2
ASFI/213/13 (12/13) Modificación 3
ASFI/243/14 (06/14) Modificación 4
ASFI/253/14 (08/14) Modificación 5
ASFI/313/15 (08/15) Modificación 6

Libro 1° Título II apítulo V

Capítulo V Sección 2 Página 3/5

Artículo 12° - (Resolución de rechazo de constitución) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el Artículo precedente, ASFI emitirá Resolución fundada rechazando la constitución de la Casa de Cambio y luego de notificar a los accionistas o socios fundadores, su representante o propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, publicará los elementos más esenciales de dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Asimismo, el texto íntegro de la Resolución de Rechazo será publicado en el sitio web de ASFI (www.asfi.gob.bo).

Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por Ley.

Artículo 13° - (Ejecución de la garantía) La resolución de rechazo de constitución conllevará la devolución del importe de la garantía de seriedad de trámite más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 14º - (Comunicación sobre el inicio de operaciones) Presentados los documentos dentro de los ciento ochenta (180) días establecidos en la Resolución de Constitución, los accionistas o socios fundadores o su representante o propietario de la empresa unipersonal, deben comunicar a ASFI su predisposición para iniciar operaciones con el público, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

La Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI, previa a la emisión de la licencia de funcionamiento, podrá ordenar la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

Artículo 15° - (Causales de caducidad del trámite) Esta caducidad operará cuando:

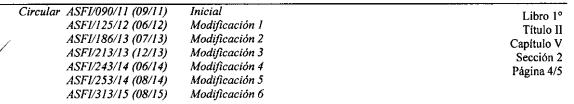
- a) No se perfeccione la constitución de la Casa de Cambio, por causas atribuibles a sus accionistas, socios fundadores o propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica o Acta de Recepción para Casas de Cambio Unipersonales;
- b) Los accionistas, socios fundadores o propietario de la Casa de Cambio, según corresponda, no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI.

En todos los casos, ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite y devolverá el importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 16° - (Publicación Resolución de caducidad) ASFI, luego de notificar con la Resolución de caducidad a los accionistas, socios fundadores, su representante o el propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, publicará las partes esenciales de dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Asimismo, el texto integro de la Resolución de Caducidad será publicado en el sitio web www.asfi.gob.bo.

Artículo 17º - (Licencia de Funcionamiento) Concluido el proceso de inspección la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo podrá:

a) Emitir la Licencia de Funcionamiento fijando fecha para el inicio de operaciones;





- b) Emitir la Licencia de Funcionamiento, especificando, de ser el caso, las restricciones operativas y fijando la fecha para el inicio de operaciones;
- c) Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, estableciendo plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

La Licencia de Funcionamiento, establecerá entre otros datos, la denominación o razón social, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas si corresponde.

Cuando la Casa de Cambio no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendarios, posteriores a la fecha fijada, operará la caducidad de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 18° - (Publicación de la Licencia de Funcionamiento) La Casa de Cambio por cuenta propia, debe publicar la Licencia de Funcionamiento obtenida durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de cada una de las publicaciones deben ser remitidas a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

Artículo 19° - (Devolución de garantía de seriedad del trámite) Una vez que la Casa de Cambio cuente con Licencia de Funcionamiento, ASFI procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses.

Artículo 20° - (Resolución para el desistimiento del trámite de constitución) En el caso de que los accionistas, socios fundadores o propietario de la Casa de Cambio desistan en forma expresa del proceso de constitución, decisión que no se encuentre comprendida en las causales establecidas en los Artículos 11 y 15 de la presente Sección, <u>ASFI</u> emitirá Resolución autorizando el desistimiento del trámite, procediendo a la ejecución de la garantía prevista en el Artículo 13 de esta Sección.

Página 5/5

SECCIÓN 3: PROCESO DE INCORPORACIÓN Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE CASAS DE CAMBIO EN MARCHA

Artículo 1º - (Proceso de incorporación) Las Casas de Cambio constituidas bajo cualquier forma jurídica incluyendo a las empresas unipersonales, que a la fecha de emisión de la Resolución ASFI Nº 486/2011 de fecha 16 de junio de 2011 y del presente Reglamento se encuentren en funcionamiento, deben remitir a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, carta dirigida a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo adjuntando la documentación detallada en el Anexo 1.C del presente reglamento.

Artículo 2° - (Evaluación del Plan de Acción) ASFI efectuará la evaluación de la documentación remitida y el Plan de Acción presentado (Anexo 1.C del presente reglamento), para lo cual realizará las visitas de inspección que considere necesarias, con el objeto de evaluar aspectos técnicos y legales de la Casa de Cambio en proceso de incorporación. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a la Casa de Cambio en proceso de incorporación, debiendo ésta remitir un Plan de Acción Complementario para la regularización correspondiente.

ASFI podrá requerir, cuando vea por conveniente, aclaraciones sobre la información presentada por el solicitante.

Una vez recibidas todas las respuestas a las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y de no existir observaciones pendientes de regularización, ASFI aprobará el Plan de Acción presentado.

El Plan de Acción aprobado debe ejecutarse en el plazo de doce (12) meses.

Artículo 3º - (Reporte cumplimiento Plan de Acción) La Casa de Cambio en proceso de incorporación, debe enviar a ASFI reportes trimestrales sobre el cumplimiento de lo establecido en su Plan de Acción.

En el último reporte, la Casa de Cambio con treinta (30) días de anticipación comunicará a ASFI el registro de la Escritura Pública de Modificación de Constitución de Sociedad para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y el Registro de Modificaciones y Cambios Operativos para Casas de Cambio Unipersonales, además de la Certificación respectiva; así como la adecuación de sus instalaciones en las condiciones y seguridad establecidas en los Anexos 1.F y 1.G del presente reglamento, respectivamente.

Artículo 4° - (Causales para la no obtención de la Licencia de Funcionamiento) Son causales para la no obtención de la Licencia de Funcionamiento cualquiera de las siguientes:

- a) Incumplimiento del Plan de Acción de acuerdo con las condiciones y plazos establecidos y aprobados por ASFI;
- b) Que uno o más de los accionistas, socios o propietario, según corresponda, se encuentren comprendidos en los impedimentos establecidos en el presente Reglamento;
- Que no cuenten con el capital mínimo en efectivo de UFV500.000,00.- (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda), para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y de UFV100.000,00.- (Cien Mil Unidades de Fomento a la Vivienda), para Casas de Cambio



Página 1/2

Unipersonales;

- d) Que no se identifique el origen del capital aportado;
- Que incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el Anexo 1.C del presente reglamento.
- Artículo 5º (Licencia de Funcionamiento) Una vez comunicado el cumplimiento y la culminación del Plan de Acción por la Casa de Cambio, así como los requisitos exigidos, la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo ordenará la realización de las inspecciones que considere pertinentes. Concluido el proceso de inspección, la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo mediante Resolución Administrativa, podrá:
 - Conceder la Licencia de Funcionamiento, con las restricciones que considere pertinentes;
 - Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación.
- Artículo 6° -(Publicación) La licencia de funcionamiento debe ser publicada durante tres (3) días consecutivos por cuenta de la Casa de Cambios, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Copia de cada una de las publicaciones deben ser remitidas a ASFI.



Libro 1° Título II Capítulo V Sección 3

Página 2/2

SECCIÓN 4: FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE CAMBIO

Artículo 1º -(Patrimonio) El patrimonio de las Casas de Cambio con licencia de funcionamiento, en ningún momento podrá ser igual o menor al setenta por ciento (70%) del capital mínimo establecido. En caso de registrar un patrimonio menor a este porcentaje, las Casas de Cambio están obligadas a reponer capital en un plazo no mayor a noventa (90) días.

(Operaciones permitidas para las Casas de Cambio) Las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y las Unipersonales que cuenten con la Licencia de Funcionamiento, podrán realizar las actividades que se detallan a continuación:

OPERACIONES PERMITIDAS	CASA DE CAMBIO CON PERSONALIDAD JURÍDICA	CASA DE CAMBIO UNIPERSONAL
Compra y venta de moneda	✓	✓
2. Cambio de cheques de viajero	✓	
3. Operaciones de canje de cheques del exterior	*	
Envío y recepción de giros a nivel nacional	✓	
5. Pago de remesas provenientes del exterior en calidad de agente de pago	✓	
6. Cobro de servicios básicos	✓ (*)	

(*) Previa autorización de ASFI

Artículo 3º - (Compra y venta de moneda) En el marco del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, emitido por el Banco Central de Bolivia, la compra-venta de moneda es un servicio de pago, por lo cual, la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica y la Unipersonal deben sujetarse, en lo pertinente, a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, la normativa del Banco Central de Bolivia y legislación vigente.

Artículo 4º - (Operación permitida como corresponsal financiero) La Casa de Cambio con Personalidad Jurídica podrá ejercer como corresponsal financiero de una Empresa de Giro y Remesas de Dinero, acordando la prestación del servicio de remesas y todas las operaciones relacionadas al mismo por cuenta de la mencionada empresa, en su calidad de contratante, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Corresponsalías de Entidades Supervisadas, contenido en el Libro 1°, Título III, Capítulo I de la RNSF.

Artículo 5º (Servicio de remesas familiares) La Casa de Cambio con Personalidad Jurídica podrá ser proveedor directo del servicio de Remesas Familiares, pudiendo realizar la compra y/o venta de moneda extranjera derivada de la prestación del servicio de remesas y/o giros, debiendo





para el efecto suscribir contratos con una o más Empresas de Remesas constituidas en el Extranjero, en el marco de lo establecido en el Reglamento para las Empresas de Giro y Remesas de Dinero contenido en el Libro 1°, Título II Capítulo VII, de la RNSF.

Artículo 6° - (Giros a nivel nacional) Por el envío y recepción de giros se entenderá a la modalidad de transferencia en la que una persona natural o jurídica instruye a la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica, un pago en efectivo a favor del beneficiario dentro del territorio nacional. Un giro puede efectuarse en moneda nacional y/o en moneda extranjera, a cambio del pago de una comisión.

Artículo 7º - (Financiamiento) En el marco de lo determinado por el Artículo 365 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF), la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica, para su financiamiento podrá:

- a) Emitir Títulos Valores mediante oferta pública, previa inscripción en el Registro del Mercado de Valores de ASFI, conforme dispone el Artículo 11 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores;
- b) Obtener financiamiento de entidades de intermediación financiera nacionales o extranjeras.

La Casa de Cambio Unipersonal, sólo podrá financiarse a través de entidades de intermediación financiera nacionales o extranjeras.

Artículo 8° - (Medios tecnológicos de información y comunicación) Las Casas de Cambio para llevar a cabo sus operaciones, deben contar en sus instalaciones con los recursos tecnológicos necesarios para el manejo de la información y optimización de sus comunicaciones, adecuando sus ordenadores, programas informáticos y redes a la operativa establecida en el presente Reglamento.

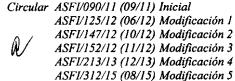
Artículo 9° - (Pólizas) Las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica de acuerdo a su naturaleza, deben contar con Póliza de Seguros que proteja el material monetario y la vida de los clientes, usuarios y/o terceros, al suscitarse algún hecho delictivo en sus instalaciones.

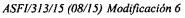
Artículo 10° - (Tipos de cambio) Las Casas de Cambio en sus diferentes puntos de atención al público deben exhibir en forma clara y visible, en pizarras habilitadas a tal fin, los tipos de cambio ofertados.

Artículo 11° - (Punto de atención de reclamos a clientes y usuarios) La Casa de Cambio, dentro de su estructura orgánica, debe establecer en sus puntos de atención, un mecanismo eficaz para la atención de reclamos de usuarios o clientes, el cual permita el registro, respuesta y administración de los mismos, tomando en cuenta lo dispuesto en la Sección 4 del Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros, contenido en el Libro 4°, Título I, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 12° - (Horario de atención) Las Casas de Cambio deben exhibir obligatoriamente en cada uno de sus puntos de atención en forma visible, el horario de atención a clientes o usuarios, cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento para el Tiempo de Atención a Clientes y Usuarios en las Entidades Supervisadas, contenido en el Libro 4°, Título I, Capítulo IV de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 13º - (Tarifario) Las Casas de Cambio deben establecer las tarifas, comisiones y otros







cargos aplicables a sus operaciones, sin que éstos excedan las tarifas, comisiones y otros cargos máximos dispuestos por el Banco Central de Bolivia mediante Resolución de Directorio.

Las tarifas establecidas por las Casas de Cambio, deben ser comunicadas a ASFI como información complementaria, conforme dispone el Reglamento para el Envío de Información a ASFI, contenido en el Libro 5°, Título II, Capítulo III de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros. Asimismo, el tarifario debe ser puesto en conocimiento del público en general y exhibirse en lugar visible.

Artículo 14º - (Reportes) Las Casas de Cambio deben remitir la información requerida en el Reglamento para el Envío de Información a ASFI, contenido en el Libro 5°, Título II, Capítulo III de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, con la periodicidad indicada en el mismo.

Artículo 15º - (Apertura, traslado o cierre de Oficina Central o Agencia Fija) Las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica para la apertura, traslado o cierre de su Oficina Central o Agencia Fija y las Unipersonales, para el traslado o cierre de su Oficina Central, deben cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales, contenido en el Capítulo VIII, Título III, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Artículo 16° - (Obligaciones) Son obligaciones de las Casas de Cambio, las siguientes:

- Conservar los registros y/o respaldos electrónicos y/o documentarios de las operaciones efectuadas, microfilmados o registrados en medios magnéticos y electrónicos, por un periodo no menor a diez (10) años desde la fecha de su último asiento contable;
- b) Cumplir con lo establecido en el presente reglamento, normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF y demás normativa vigente e instrucciones emitidas por ASFI y el Banco Central de Bolivia en el ámbito de su competencia;
- Implementar medidas y condiciones de seguridad mínimas, conforme lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física, contenido en el Libro 3°, Título VII, Capítulo III de la RNBEF, para precautelar y garantizar la seguridad de las personas dentro de las instalaciones de las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y Unipersonales:
- Suscribir y mantener vigentes los contratos de seguros para el caso de Casas de Cambio con Personalidad Jurídica;
- Implementar mecanismos de control de riesgos, asociados al giro y tamaño del negocio de las Casas de Cambio;
- Establecer políticas para asegurar su flujo de liquidez acorde al volumen y tipo de operaciones, para el caso de las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica.
- Suscribir y mantener vigentes los contratos para la provisión del servicio de contabilidad y el mantenimiento del sistema informático de la Casa de Cambio.

Artículo 17º - (Prohibiciones) Las Casas de Cambio, quedan prohibidas de:

Realizar operaciones de intermediación financiera y otros servicios financieros no autorizados en el presente Reglamento;



Página 3/4

- Tercerizar el servicio prestado;
- Cobrar importes diferentes a los establecidos en su tarifario; c)
- Incluir en su publicidad y documentos emitidos, ofrecimientos, referencias inexactas capciosas y garantías indebidas;
- Comprar bienes inmuebles que no sean destinados para su uso propio o para su giro; e)
- Constituir gravámenes sobre sus bienes en asuntos distintos a su giro social, para el caso de las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica;
- Dejar de operar por un periodo mayor a treinta (30) días calendario.



ASFI/313/15 (08/15) Modificación 6

SECCIÓN 5: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1° - (Responsabilidad) El Gerente General de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica o el propietario de la Casa de Cambio Unipersonal, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2º - (Infracciones) Se considerarán como infracciones específicas cuando:

a) Casas de Cambio con Personalidad Jurídica:

- Realicen operaciones de intermediación financiera y otros servicios financieros no autorizados en el presente Reglamento;
- 2. La Oficina Central o Agencia Fija operen en una localidad o departamento, sin la autorización expresa otorgada por ASFI;
- 3. Incumplan con lo establecido en el presente Reglamento, normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras UIF y demás normativa vigente;
- 4. No publiquen en su Oficina Central o Agencia Fija para conocimiento del público y en lugar visible, el tipo de cambio ofertado;
- 5. Realicen transacciones sin la debida identificación de sus clientes y/o usuarios, sean estos ocasionales o habituales;
- 6. No comuniquen de manera inmediata operaciones sospechosas o inusuales;
- 7. Tercericen el servicio prestado;
- 8. Cobren importes diferentes a los establecidos en el tarifario:
- 9. Incluyan en su publicidad y documentos emitidos, ofrecimientos y referencias inexactas;
- 10. Compren bienes inmuebles que no sean destinados para uso propio o para su giro;
- 11. Constituyan gravámenes sobre sus bienes en asuntos distintos a su giro social;
- 12. Dejen de operar por un periodo mayor a treinta (30) días calendario.

b) Casas de Cambio Unipersonales:

- 1. Realicen operaciones de intermediación financiera y otros servicios financieros no autorizados en el presente Reglamento;
- 2. Incumplan con lo establecido en el presente Reglamento, normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras UIF y demás normativa vigente;
- 3. No publiquen en su oficina para conocimiento del público y en lugar visible, el tipo de cambio ofertado;
- Realicen transacciones sin la debida identificación de sus clientes y/o usuarios, sean estos ocasionales o habituales;
- 5. No comuniquen de manera inmediata operaciones sospechosas o inusuales;



- 6. Tercericen el servicio prestado;
- 7. Cobren importes diferentes a los establecidos en el tarifario;
- 8. Incluyan en su publicidad y documentos emitidos, ofrecimientos y referencias inexactas;
- 9. Compren bienes inmuebles que no sean destinados para uso propio o para el giro de la Casa de Cambio;
- 10. Dejen de operar por un periodo mayor a treinta (30) días calendario.

Cuando la Casa de Cambio incurra en alguna de las infracciones específicas determinadas precedentemente o las establecidas en el Reglamento de Régimen de Infracciones y Sanciones para las Actividades Relacionadas al Control y Prevención de la Legitimación de Ganancias Ilícitas, contenido en el Decreto Supremo No. 910 de 15 de junio de 2011, dará lugar a la aplicación del proceso administrativo sancionatorio establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002 y en el Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Financiera "SIREFI" aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003.

Artículo 3º - (Régimen de Sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.



SECCIÓN 6: Proceso de Normalización

Artículo 1º -(Proceso de Normalización) Las Casas de Cambio que hayan sido notificadas con la orden suspensión y/o Resolución de Clausura Preventiva, deben remitir a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, una carta dirigida a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo adjuntando la documentación descrita en el Anexo 1.H del presente Reglamento.

Artículo 2º -(Evaluación del Plan de Normalización) ASFI efectuará la evaluación de la documentación remitida y el Plan de Normalización presentado (Anexo 1.H del presente Reglamento), para lo cual realizará las visitas de inspección que considere necesarias, con el objeto de evaluar aspectos técnicos y legales de la Casa de Cambio en proceso de normalización.

En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a la Casa de Cambio en proceso de normalización, debiendo la misma remitir un Plan de Normalización Reformulado para la regularización correspondiente.

ASFI podrá requerir, cuando vea por conveniente, aclaraciones sobre la información presentada por el solicitante.

Una vez recibidas todas las respuestas a las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y de no existir observaciones pendientes de regularización, se aprobará el Plan de Normalización presentado.

El Plan de Normalización aprobado debe ejecutarse en el plazo de seis (6) meses.

(Reporte de Cumplimiento del Plan de Normalización) La Casa de Cambio en proceso de normalización, debe enviar a ASFI reportes bimensuales sobre el cumplimiento de lo establecido en su Plan de Normalización.

En el último reporte, la Casa de Cambio con treinta (30) días de anticipación comunicará a ASFI el registro de la Escritura Pública de Modificación de Constitución de Sociedad para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y el Registro de Modificaciones y Cambios Operativos para Casas de Cambio Unipersonal, además de la Certificación respectiva; así como la adecuación de sus instalaciones en las condiciones y seguridad establecidas en los Anexos 1.F y 1.G del presente Reglamento, respectivamente.

(Licencia de Funcionamiento) Para la emisión de la Licencia de Artículo 4º -Funcionamiento se aplicaran los Artículos 4, 5 y 6 de la Sección 3 del presente Reglamento.

Artículo 5º -(Rechazo y Clausura) La Resolución de Rechazo de la solicitud de Licencia de Funcionamiento también dispondrá la Clausura Definitiva de la Casa de Cambio.



ASFI/313/15 (08/15)

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO V

ANEXO 1.A: REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA CASA DE CAMBIO CON PERSONALIDAD JURÍDICA

Los accionistas o socios, según corresponda, que deseen constituir una Casa de Cambio con Personalidad Jurídica, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Constituirse bajo la forma jurídica de Sociedad Anónima (S.A.) o Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), cuyo objeto social sea exclusivamente la prestación de servicios establecidos en el Artículo 2°, Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio;
- b) Contar con un capital mínimo efectivo en moneda nacional equivalente a UFV500,000,00.- (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
- c) Contar con un sistema informático que le permita realizar sus operaciones de transferencias de dinero en moneda nacional o extranjera, mediante giro o remesas de dinero;
- d) De la misma forma deben remitir a ASFI la siguiente documentación:
 - 1) Acta de Fundación de la sociedad legalizada por Notario de Fe Pública;
 - 2) Proyecto de Escritura de Constitución Social aprobada por los accionistas o socios, que contenga los requisitos exigidos en el Código de Comercio contenidos en el Artículo 127º para las Sociedades de Responsabilidad Limitada y Artículos 127º y 220º para Sociedades Anónimas;
 - 3) En el caso de Sociedades Anónimas, el proyecto de estatutos aprobado por los accionistas, que contenga como mínimo:
 - i) Nombre;
 - ii) Duración;
 - iii) Domicilio;
 - iv) Objeto;
 - v) Capital y acciones;
 - vi) Administración (juntas, directorio, atribuciones, funciones, impedimentos);
 - vii) Fianzas;
 - viii) Fiscalización;
 - ix) Auditorias, balances, reservas y utilidades;
 - x) Disolución y liquidación;
 - xi) Fusión;
 - xii) Disposiciones generales;
 - 4) Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos (Anexo 5 del presente Reglamento) de



los accionistas o socios que sean personas naturales, según corresponda, identificando el origen de los recursos;

- 5) Declaración jurada individual sobre el origen de los recursos de las aportaciones comprometidas por los accionistas o socios, según corresponda, de acuerdo al Anexo 8 del presente Reglamento.
- 6) Programa general de funcionamiento que comprenda:
 - i) Características de los servicios que prestarán;
 - ii) Descripción de los procesos y medidas de seguridad;
 - iii) Parámetros de aplicación e investigación de operaciones que pudiesen estar relacionadas con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.
- 7) Análisis económico financiero, que comprenda como mínimo:
 - i) Balance de apertura;
 - ii) Presupuesto de inversión, gastos de organización y apertura.
- 8) Conclusiones;
- 9) Presentar la Estructura patrimonial y composición accionaria o societaria, según corresponda;

Asimismo, ASFI se reserva el derecho de instruir la presentación de la información adicional que considere conveniente.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.

ASFI/313/15 (08/15)

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO V

ANEXO 1.B: REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA CASA DE CAMBIO UNIPERSONAL

La persona natural que desee constituir una Casa de Cambio Unipersonal, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con un capital mínimo efectivo en moneda nacional equivalente a UFV100,000,000. (Cien Mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
- b) Presentar a ASFI la siguiente documentación:
 - 1) Certificado de Control de Homonimia emitido por el Registro de Comercio;
 - 2) Fotocopia de cédula de identidad del propietario;
 - 3) Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos (Anexo 5 del presente Reglamento), identificando el origen de los recursos;
 - 4) Programa general de funcionamiento que comprenda:
 - i) Características de los servicios que prestará;
 - ii) Descripción de los procesos y medidas de seguridad;
 - iii) Parámetros de aplicación e investigación de operaciones que pudiesen estar relacionadas con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo;
 - iv) Descripción de la estructura organizacional;
 - v) Análisis económico financiero, que comprenda como mínimo.
 - Balance de apertura;
 - Presupuesto de inversión, gastos de organización y apertura.
 - vi) Conclusiones.

Asimismo, ASFI se reserva el derecho de instruir la presentación de la información adicional, que considere conveniente.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.



ASFI/313/15 (08/15)

Página 1/1

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO V

ANEXO 1.G: REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTALACIONES DE LAS CASAS DE CAMBIO UNIPERSONALES

Las Casas de Cambio Unipersonales deben cumplir con los siguientes requisitos, en cuanto a infraestructura y seguridad se refiere:

- Infraestructura y/o Instalaciones: La infraestructura destinada a las oficinas de las Casas de Cambio debe cumplir como mínimo con lo señalado a continuación, tomando en cuenta el tamaño y los volúmenes de sus operaciones:
 - Areas de trabajo para el desarrollo de los servicios prestados;
 - Espacio físico para la espera y atención de público;
 - Mobiliario y espacio para la atención en cajas.
- b) Medios tecnológicos de información y de comunicación adecuados para llevar a cabo sus operaciones.

Asimismo, ASFI se reserva el derecho de verificar las características estructurales del local y los medios tecnológicos de información y de comunicación que cuente la casa de cambio.



LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO V

ANEXO 9: REQUISITOS PARA ACCIONISTAS, SOCIOS FUNDADORES Y PROPIETARIO DE LAS CASAS DE CAMBIO

CASA DE CAMBIO CON PERSONALIDAD JURIDICA

Los accionistas o socios, según corresponda, que deseen constituir una Casa de Cambio con Personalidad Jurídica, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los accionistas o socios que sean Personas Naturales, deben remitir a ASFI la siguiente información:
 - Certificado de antecedentes personales y penales, emitido por autoridad competente para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar certificado de antecedentes personales y penales o documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado, según los procedimientos de ley;
 - Certificado de solvencia fiscal para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado según los procedimientos de ley;
 - 3) Curriculum Vitae (Anexo 4 del presente Reglamento);
 - 4) Contrato individual de suscripción de acciones, en el caso que se encuentre constituida como sociedad anónima, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente, tanto en el país como en el exterior;
 - Documento de Autorización Individual de acuerdo al Anexo 3 del presente Reglamento.
- b) Cuando los accionistas o socios sean Personas Jurídicas Constituidas en el País, deben remitir la siguiente información:
 - 1) Nombre, domicilio y teléfono de la persona jurídica;
 - Nombre, dirección y Currículum Vitae del(os) representante(s) legal(es) (Anexo 4 del presente Reglamento) y constancia de inscripción del(os) Poder(es) de Representación inscritos en el Registro de Comercio;
 - 3) Documentos públicos legalizados de constitución social y estatuto;
 - 4) Poder original otorgado al representante legal;
 - 5) Certificación de su inscripción y actualización en el Registro de Comercio;
 - Certificado de solvencia fiscal de la persona jurídica;
 - Relación de sus accionistas o socios;
 - 8) Estados financieros auditados de las dos últimas gestiones y el balance del último semestre;
 - Nómina de los miembros de su Directorio u Órgano equivalente, para el caso de Sociedades Anónimas;



- Contrato individual de suscripción de acciones, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente, para las Sociedades Anónimas;
- 11) Documento de Autorización Individual de acuerdo al Anexo 3 del presente Reglamento;
- 12) Copia del acta o resolución del órgano facultado que autoriza la participación societaria de la persona jurídica en la Casa de Cambio;
- c) Las Personas Jurídicas Constituidas en el Exterior, además de la información señalada en los numerales del inciso b) precedente, deben remitir lo siguiente:
 - Nombre, dirección y Currículum Vitae del representante o representantes permanentes en Bolivia (Anexo 4 del presente Reglamento) y constancia de inscripción del Poder de Representación en el Registro de Comercio, entendiéndose por Registro de Comercio a la institución equivalente en el país de origen;
 - Documento equivalente al Certificado de Solvencia Fiscal, expedido por la autoridad competente del país de residencia de la persona jurídica, debidamente legalizados según procedimientos de ley;
 - 3) Certificado de Solvencia Fiscal del representante legal en Bolivia.
 - 4) Compromiso de remitir sus estados financieros auditados a requerimiento de ASFI;
 - 5) Compromiso de sujetarse a las previsiones contenidas en los Artículos 129°, 165°, 232° y del 413° al 423° del Código de Comercio, en lo conducente y cuando corresponda;

CASA DE CAMBIO UNIPERSONAL

La persona natural que desee constituir una Casa de Cambio Unipersonal, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Certificado de antecedentes personales y penales emitidos por autoridades competentes;
- b) Certificado de solvencia fiscal;
- c) Documento de Autorización Individual de acuerdo al Anexo 3 del presente Reglamento;

Asimismo, ASFI se reserva el derecho de instruir la presentación de la información adicional que considere conveniente.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.

